



ORDENANZA N° 10/91 J.F. M.V.P.

Villa Paranacito, 18 de julio 1.991.-

VISIÓN: Una vez leída la licitación se observa

El expediente Licitatorio N° 09/87, correspondiente a la Construcción de una embarcación Tipo Catamarán y el Pedido presentado por el Contratista EMILIO P. GRAMLICH Y CIA. S.A., y

CONSIDERANDO: Que el mencionado contratista solicita ampliación del plazo de Obras hasta el 30 de noviembre de 1.991.

Que los motivos expuestos por el contratista son conocidos por parte de éste Municipio y reales de la economía en la que estuvo viviendo el país en los últimos meses.

Que éste Municipio considera de suma importancia poder concluir con los trabajos que se vienen realizando en cuanto a la construcción mencionada.

Que éste Municipio ha invertido una suma considerable de dinero en la construcción por lo que espera y anhela terminar la unidad antes de finalizar el año en curso.

Que de los pliegos de la Licitación Pública surge la obligación del parte de éste Municipio de proveer al Contratista de los 2(dos) motores marinos correspondiente a la embarcación en cuestión.

Que para el citado fin, de proveer los motores marinos, este Municipio considera viable la propuesta presentada por el Contratista y considerada por el Municipio en cuanto a la ampliación de la obra por incorporación del ítems específico de los motores.

Que la Ley Provincial de Obras Públicas N° 6351, capítulo VI habla de las alteraciones en las condiciones del Contrato en sus Artículos 45 y siguientes y cuando versa de las Obras por Ajuste Alzado en su art. 46, inc.c) ítems a incorporarse a la construcción, en cuyo caso debe convenirse su precio por separado mediante análisis con precios semejantes, por no estar previstos en la Licitación originaria y para lo cual éste Municipio ha solicitado del mercado de proveedores de motores marinos una cotización a los efectos de poder comparar precios con los ofrecidos por la firma en cuestión. En consecuencia, se observa quer los precios de la contratista son razonables, más baratos que los de plaza y convenientes a los intereses del Estado Municipal; por lo que éste Municipio teniendo en cuenta los precios más beneficiosos, la posibilidad de no mover o trasladar la embarcación hasta otro astillero de Buenos Aires (pues la firma EMILIO GRAMLICH Y CIA S.A. es local) lo que ocasionaría un sin número de gastos y costos extras y con la posibilidad de dar mano de obra y trabajo a la gente de ésta Localidad, considera la real posibilidad de instalarlos en el astillero donde se construye la embarcación, para lo cuál considera como más conveniente a los intereses del Estado la CONTRATACION

////

/////////

DIRECTA para la compra de los 2(dos) motores marinos por VIA D EXCEPCION a la empresa Contratista y la ampliación de las obras mencionadas, todo de acuerdo a la Ley Provincial de Obras Públicas Decreto Provincial de Contrataciones N° 1926/72.

Que el Contratista ofrece ampliar la garantía por la terminación de la obra mediante la Prenda de una maquinaria de su propiedad marca POCLAIN TC-45 retroexcavadora.

Artículo 18: Que así mismo mediante la entrega a favor de este Municipio de los Bonex Serie 1.982 y Serie 1.984 que permanecen en custodia en la Tesorería Municipal, los conceptos de demora por terminación de obras quedarían liquidados y con ellos el ítem penalidades.

ES POR ELLO QUE LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO EN USO DE SUS FACULTADES

Artículo 19: Prorrógase el plazo de construcción de la embarcación Tipo Catamarán prevista en la Licitación Pública N° 09/87 hasta el de noviembre de 1.991.

Artículo 20: Dese por finalizado el régimen de penalidades y multas hasta el 18 de julio de 1.991 contra entrega a favor de este Municipio de los Bonex Serie 1.982 y Serie 1.984 mantenidos en custodia en la Tesorería Municipal. Valor U\$S 900 (dólares estadounidense novecientos con 00/100) más su renta, y fíjese como garantía por la terminación de las Obras hasta el 30 de noviembre de 1991 una maquinaria POCLAIN TC-45 y manténgase las pólizas de seguro del Instituto Autárquico Provincial del Seguro N° 24119- ejecución del contrato- N° 24120- anticipo de obras- hasta la terminación de las mismas. Celebrase convenio por separado de prorroga y ampliación instrumentense la compra de los motores marinos, prédandose la garantía del bien mueble y dese ingresos a Rentas Generales de Jurisdicción Municipal los Bonex señalados.

Artículo 30: Amplíase el Contrato de Obra, referente a la construcción, por la incorporación del nuevo ítems a favor de la empresa EMILIO P. GRAMLICH Y CIA. S.A. ordéñese la compra de 1 motores marinos cuyas características figuran en el anexo a la Licitación de referencia en la suma de A 302.643.536,00 (Australes trescientos dos millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y seis con 00/100) equivalentes a U\$S 30.392,00 (dólares estadounidenses treinta mil trescientos noventa y dos con 00/100) al cambio del día 19 de julio de 1991 tipo vendedor del Banco Nación Argentina Transferencia de A 9.958,00 (Australes nueve mil novecientos cincuenta y ocho con 00/100), para la realización de los pagos correspondientes a las cuotas se tomarán el valor del dólar según la cotización establecida más arriba correspondiente hasta treinta y tres días inmediatos anteriores al pago respectivo.-

Artículo 40: La compra determinada en el artículo anterior se abonará de la manera solicitada por el Contratista: 40% con la orden de compra de los motores, 30% y 30% restante a los 30 y 60 días respectivamente.

Artículo 50: Facúltese al Foder Ejecutivo Municipal para que de acuerdo a las disponibilidades y cuando lo considere conveniente

/////////



/////////

compre dólares estadounidenses a los efectos de asegurar la estabilidad de la operación.

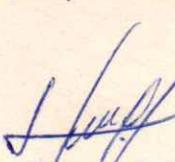
Artículo 6º: Transfierase crédito de la partida de Obras y trabajos Públicos - Programa de Ataja repunte Colectivos - la suma de \$ 105.000.000.- (Australes ciento cinco millones con 00/100) a la partida Bienes de capital - Medios de transporte - Sub partida Adquisición de Motores de Catamaran Municipal. Incoporese el concepto de adquisición de motores nuevos dejese el de motores usados o reparados.-

Artículo 7º: La presente Ordenanza será refrendada por el Sr. Secretario de Actas de la Junta de Fomento.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.



RUBÉN JOSÉ LEISSA
Pte. Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



RICARDO MEYER
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



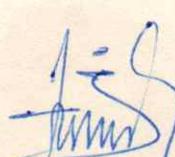
JOSÉ A. SENESTRARI
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



HUGO A. WIEDEMANN
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



JORGE M. LISMAN
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



EUGENIO N. LEDIK
VOCAL Jta. FOMENTO
VILLA PARANACITO



ALCIRA SOSA
SECRETARIO DE ACTAS